



20231110145354123223594

Decretos
Noviembre 10, 2023 14:53
Radicado 202304000594



“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS COMPETENCIAS PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACION DE BANCO DE OFERENTES PARA LA VIGENCIA 2024

El Alcalde encargado del municipio de Bello, posesionado en la Notaría Segunda de Bello mediante Acta Número seis (6) del nueve (09) de noviembre de 2023, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la ley 136 de 1994, la ley 115 de 1994, el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el artículo 27 de la ley 715 de 2001, el artículo 30 de la ley 1176 de 2007, la ley 1294 de 2009 en su artículo 1°, el decreto 1851 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la ley 1294 de 2009, que modificó el artículo 30 de la ley 1176 de 2007, la cual a su vez, modificó el artículo 27 de la ley 715 de 2001, estableció que la contratación del servicio educativo, deberá desarrollarse solamente cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las Instituciones Educativas de carácter oficial, para lo cual podrá contratarse la prestación del servicio con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, previa la conformación del Banco de Oferentes de que trata el Decreto Nacional 1851 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 1851 de 2015, se establece el trámite que debe surtirse para conformar y/o actualizar el banco de oferentes en las ETC; sobre el particular indica la norma lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.3.1.5 (...) 11) Banco de Oferentes. Corresponde al listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, conformado por la entidad territorial como mecanismo para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

Artículo 2.3.1.3.3.4 Reglas para la conformación y/o actualización del Banco de Oferentes. Las entidades territoriales certificadas que requieran celebrar los contratos de prestación del servicio público educativo regulados en esta sección, conformarán el Banco de Oferentes en su jurisdicción teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El Banco de Oferentes deberá ser conformado y/o actualizado por la entidad territorial certificada, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

2. La conformación y/o actualización del Banco de Oferentes es previa e independiente del proceso de contratación y se sujetará a las siguientes reglas: a) La conformación y/o actualización del Banco de Oferentes es independiente de la elaboración de los estudios de insuficiencia y limitaciones. b) Tanto el proceso de conformación, como de actualización del Banco de Oferentes, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO. Una vez entre a regir el presente capítulo, las entidades territoriales certificadas que decidan acudir a la contratación de la prestación del servicio educativo, deberán conformar bancos de oferentes, atendiendo los criterios establecidos en esta Sección.

Artículo 2.3.1.3.3.5. Etapas para conformar el Banco de Oferentes. Las entidades territoriales certificadas deberán conformar el Banco de Oferentes a través de invitación pública, que contará con las siguientes etapas:

1. Apertura: las entidades territoriales certificadas deberán expedir el acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes y efectuar la invitación pública a los interesados en integrarlo. Dicho acto deberá ser divulgado con cinco (5) días de antelación al inicio del proceso de inscripción y deberá contener además la siguiente información: 1.1. Datos básicos de la entidad territorial certificada interesada en conformar el Banco de Oferentes. 1.2. Propietarios de establecimientos educativos no oficiales destinatarios de la invitación. 1.3. Objeto de la invitación. 1.4. Requisitos mínimos que deben demostrar los interesados en integrar el Banco de Oferentes, así como los medios para su acreditación. Los mencionados requisitos deberán corresponder a los siguientes factores: a) Trayectoria o experiencia e idoneidad. b)



Decretos
 Noviembre 10, 2023 14:53
 Radicado 202304000594



Infraestructura física del establecimiento educativo en donde se prestará el servicio. c) Canasta educativa que deben proveer. 1.5. Cronograma del proceso que contenga al menos: a) Fecha y hora a partir de la cual se inicia el proceso de inscripción y lugar en donde tal procedimiento se adelantará. b) Fecha y hora en la que se cierra la inscripción. c) Término durante el cual se realizará la verificación de los requisitos para estar incluido en el Banco de Oferentes. d) Fecha de publicación de resultados y término para interponer y resolver las reclamaciones presentadas en contra de dichos resultados. 1.6. Criterios de evaluación para ser habilitado en el Banco de Oferentes. 1.7. Medios a través de los cuales se informará a cada inscrito los resultados de la verificación de los requisitos. 1.8. Formato de inscripción, que hará parte integral de la invitación pública. 1.9. Formato de verificación de requisitos de habilitación de los interesados, que hará parte integral de la invitación pública. 2. Inscripción. La inscripción se realizará por medios electrónicos (vía web) o por el sistema de atención al ciudadano. El plazo mínimo para realizar la inscripción será de cinco (5) días hábiles. La información registrada por el aspirante se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en este. 3. Verificación de requisitos. Esta etapa comprende la verificación de los requisitos de habilitación. La entidad territorial certificada conformará un comité de verificación de requisitos, el cual será responsable de aplicar los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública para cada uno de los aspirantes inscritos. 4. Publicación de resultados y trámites de las reclamaciones. Esta etapa inicia con la publicación que haga la entidad territorial certificada de los resultados de la evaluación realizada a cada uno de los aspirantes en conformar el Banco de Oferentes. Posteriormente, dichos aspirantes podrán presentar sus reclamaciones dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, las cuales serán resueltas por la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. 5. Habilitación de interesados y conformación del Banco de Oferentes. Esta etapa comprende la expedición del acto administrativo identificando los aspirantes que resulten habilitados, una vez sean surtidas las etapas anteriores.

Artículo 2.3.1.3.3.6. Requisitos para ser habilitado en el Banco de Oferentes. Para ser habilitado en el Banco de Oferentes de cada entidad territorial, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos: 1. Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la entidad territorial certificada en los términos del artículo 2.3.2.1.2 del presente decreto, con jurisdicción en el lugar en donde se presenten las circunstancias de insuficiencia o limitación que motiven la contratación de la prestación del servicio educativo. 2. El propietario debe ser una persona jurídica, lo cual será acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con antelación no superior a un mes respecto de la fecha de cierre de la inscripción, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación de servicios educativos en los niveles de educación preescolar, básica y media. Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros. 3. No estar en régimen controlado en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, Título 2, Parte 3 de este decreto. 4. El establecimiento educativo donde se prestará el servicio deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional. 5. Para cada establecimiento educativo, acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del Banco de Oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, se deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia. 6. Contar con un PEI o PEC aprobado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en la que se prestará el servicio educativo, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del presente decreto. 7. Acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad a que se refiere este capítulo y los establecidos en cada caso concreto por la entidad territorial certificada, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 8. Haber obtenido resultado favorable en la visita realizada por la entidad territorial certificada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la secretaria de educación de la entidad territorial correspondiente. PARÁGRAFO 1°. Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial. PARÁGRAFO 2°. La entidad territorial certificada deberá garantizar los mecanismos para que los propietarios de los establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes, envíen anualmente la información requerida, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Podrán postularse con la infraestructura oficial por una única oportunidad, para ser habilitados dentro del Banco de Oferentes que se



20231110145354123223594

Decretos
Noviembre 10, 2023 14:53
Radicado 202304000594



conforme en la vigencia 2015 con ocasión de la entrada en vigencia de este capítulo, las personas jurídicas que cumplan uno de los siguientes requisitos: 1. Estar ejecutando actualmente un contrato de concesión del servicio educativo que finalice en las vigencias 2015 o 2016. 2. Haber celebrado contratos de concesión del servicio educativo con la entidad territorial, que hayan finalizado en los años 2013 o 2014, y que a la entrada en vigencia del presente capítulo, se encuentren ejecutando un contrato de prestación del servicio educativo en infraestructura oficial. En caso de que las personas jurídicas señaladas en este párrafo transitorio resulten habilitadas en el Banco de Oferentes, la entidad Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1075 de 2015 Sector Educación 32 EVA - Gestor Normativo territorial certificada podrá suscribir con ellas contratos de prestación del servicio público educativo únicamente para la vigencia 2016, los cuales solo podrán ejecutarse en la infraestructura oficial que había sido postulada inicialmente por parte de estas personas jurídicas.

Artículo 2.3.1.3.3.7. Experiencia e idoneidad de los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes. Los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán demostrar que sus establecimientos educativos postulados cumplen además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes requisitos de experiencia e idoneidad: 1. Un tiempo mínimo de experiencia de 5 años en la prestación del servicio educativo. 2. Que en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las pruebas de Estado Saber 3º, 5º, 9º y 11º presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas. **PARÁGRAFO 1º.** La entidad territorial certificada podrá establecer criterios de trayectoria e idoneidad superiores a los enunciados en la presente Sección. **PARÁGRAFO 2º.** El ICFES publicará anualmente en el mes de noviembre, el listado de los establecimientos educativos que cumplen con el requisito establecido en el numeral 2 del presente artículo. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para el Banco de Oferentes que se conforme en el año 2015, se podrán habilitar únicamente los establecimientos educativos no oficiales, que en los resultados publicados por el ICFES de las pruebas de Estado Saber 3º, 5º, 9º y 11º practicadas en el año 2014, según corresponda, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación.

Artículo 2.3.1.3.3.8. Vigencia del Banco de Oferentes. El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años. Una vez cumplido este término, si la entidad territorial certificada no ha superado las condiciones que generan la insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes.

Artículo 2.3.1.3.3.10. Remisión al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo por el que se conforma o actualiza el Banco de Oferentes. La entidad territorial certificada deberá remitir con carácter informativo al Ministerio de Educación Nacional, copia de los actos administrativos mediante los cuales se conformó o actualizó el Banco de Oferentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichos actos queden en firme, así como cualquier otra información que le sea solicitada por el Ministerio”.

Que efectuado el estudio de insuficiencia educativa y análisis de Matrícula, capacidad de las Instituciones Educativas y Planta de Docentes, se concluye que en el Municipio de Bello es necesario acudir a la contratación del Servicio Educativo con entidades sin ánimo de lucro, entidades estatales o entidades educativas particulares, con el objeto de garantizarle a la población Bellanita, el derecho fundamental a la Educación de conformidad a lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Municipio de Bello requiere Actualizar el Banco de Oferentes, para las vigencia 2024 y celebrar los contratos a los que se refiere la sección III “Contratos de Prestación del Servicio Educativo” artículo 2.3.1.3.3.1 del Decreto 1851 de 2015, y determinar las entidades sin ánimo de lucro, estatales o privadas, prestadoras del Servicio Educativo, como lo señala la ley 1294 de 2009 en su artículo 1º, con quienes celebrará los respectivos contratos, Banco de Oferentes y agotando el procedimiento establecido en la sección tercera del mismo Decreto.

Que de acuerdo al estudio de insuficiencia y limitaciones elaborado para la vigencia 2024, se tiene que la necesidad para la prestación del servicio por esta modalidad se determina así:



Decretos 20231110145354123223594
 Noviembre 10, 2023 14:53
 Radicado 202304000594



INSUFICIENCIA EDUCATIVA	PREE	PRIM	SEC	MED	TOTALES
COMUNA N°1	75	951	550	117	1693
COMUNA N°2	0	0	0	0	0
COMUNA N°3	70	623	512	179	1383
COMUNA N°4	97	973	969	364	2403
COMUNA N°5	188	1300	702	222	2412
COMUNA N°6	103	679	419	40	1241
COMUNA N°7	0	885	627	301	1813
COMUNA N°8	108	532	505	128	1273
COMUNA N°9	12	109	322	224	667
COMUNA N°10	168	560	317	52	1096
COMUNA N°11	117	589	328	102	1136
COMUNA N°12	274	1405	872	190	2742
RURAL	0	0	0	0	0
TOTAL	1211	8605	6124	1919	17858
			17858		

Que efectuado el estudio de insuficiencia y limitaciones en el cual se verificó la capacidad de las Instituciones educativas oficiales y la planta de Docentes, se concluye que, en el Municipio de Bello, es necesario acudir a la contratación del Servicio Educativo, con entidades sin ánimo de lucro, entidades estatales o entidades educativas de carácter privado, toda vez que no son suficientes los establecimientos oficiales para garantizarle a la población Bellanita, el derecho fundamental a la Educación conforme lo establece el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Que para adelantar la Actualización del Banco de Oferentes, se hace necesario delegar en la Secretaria de Educación del Municipio de Bello, la facultad de adelantar todos los trámites administrativos necesarios para la Actualización del Banco de Oferentes, Sector Educativo – vigencia 2024, y en ejercicio de ello facultarla para expedir los actos administrativos que sean necesarios, incluyendo la etapa de invitación pública, evaluación y aceptación de propuestas, conformación del comité evaluación y la asignación de cupos.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Bello,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Educación del Municipio de Bello, las siguientes competencias: **a)** Convocar públicamente a las personas sin ánimo de lucro, entidades estatales y particulares, de conformidad con el artículo 1° de la ley 1294 de 2009, autorizadas legalmente para prestar el servicio educativo en el Municipio de Bello, **b)**



Decretos
 Noviembre 10, 2023 14:53
 Radicado 202304000594



Verificar, evaluar, calificar y clasificar los proponentes, c) crear mediante acto administrativo el comité de verificación para evaluar a los proponentes, d) Actualizar el Banco de Oferentes del sector educativo para las vigencias 2024, e) Suscribir el acto administrativo de asignación de cupos.

ARTICULO SEGUNDO: El Banco de Oferentes se encuentra conformado por un término de vigencia de tres (3) años contados a partir del año 2022, sin embargo, conforme a la norma se hace necesario la actualización del Banco de Oferentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO
 Alcalde Municipal (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Orfindey Tamayo Ramos, Profesional Cobertura Educativa		2023/11/09
Revisó:	Alex Fernando Pulgarin Toro, Profesional Especializado Jurídica - Secretaría de Educación		2023/11/09
Revisó:	Carmen Torres, Aboga externa oficina jurídica central		
Aprobó:	Carmen Cecilia Escobar David, Secretaria despacho Jurídica Central		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma